

**“LEY DEPARTAMENTAL DE AUTORIZACIÓN DE CONTRATACIÓN DE ENDEUDAMIENTO
PÚBLICO INTERNO CON EL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO REGIONAL (FNDR) EN EL
MARCO DEL D.S. N° 3855”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado, en su Artículo 279 establece que *el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.*

El Artículo 272 de la CPE menciona que *la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.*

El Artículo 277 de la Constitución Política del Estado establece que *el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un Órgano Ejecutivo.*

En tal sentido, el párrafo I del Artículo 297 del texto constitucional clasifica a las competencias en privativas, exclusivas, concurrentes y compartidas, definiendo a cada una de ellas. Particularmente, en el numeral 2) del precitado articulado define a las competencias exclusivas *como aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.*

Por su parte los numerales 26 y 27 del párrafo I del Artículo 300 de la CPE, establece que *los Gobiernos Autónomos Departamentales en su jurisdicción tienen competencia exclusiva para elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto y fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de sus competencias.*

El párrafo I del Artículo 321 de la CPE determina que *la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.*

El Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, indica en su Artículo 16 que *la Asamblea Legislativa Departamental tiene las siguientes atribuciones: (...) 6) Autorizar a la Gobernadora o Gobernador la contratación de créditos públicos y enajenación de bienes.*

La Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, establece en el párrafo VI del Artículo 108, que *para la contratación de endeudamiento público interno o externo, las entidades territoriales autónomas deberán justificar técnicamente las condiciones más ventajosas en términos de tasas, plazos y monto, así como demostrar la capacidad de generar ingresos para cubrir capital y los intereses, enmarcándose en las políticas y niveles de endeudamiento, concesionalidad, programación operativa y presupuesto; para el efecto, con carácter previo, deben registrar ante la instancia establecida del Órgano Ejecutivo el inicio de sus operaciones de crédito público.*

El Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz aprobado mediante Resolución Departamental N° 1533 indica en su artículo 10 (Niveles de Organización y Responsabilidades), lo siguiente: *“Para los fines de operatividad del Sistema de Crédito Público del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, se señalan las siguientes atribuciones específicas:*

- 1) *El Legislativo – Asamblea Legislativa Departamental de Santa Cruz: Aprobar el financiamiento de los créditos públicos.*
- 2) *Nivel Ejecutivo, bajo la responsabilidad del Gobernador cumple las siguientes funciones:*
 - a) *Ser responsable de la Administración del Crédito Público.*
 - b) *Evaluar la capacidad Financiera del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.*

- c) *Formular la estrategia de endeudamiento, en función a las características, a la capacidad financiera y al flujo de caja que tenga el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, y definir una estrategia de endeudamiento.*
- d) *Determinar las condiciones de operatividad y adaptabilidad de la gestión de la deuda en el conjunto de la administración financiera y económica (...).*

Por su parte, el Decreto Supremo N° 3855, de 03 de abril de 2019, autoriza la constitución de un fideicomiso para que el Fondo Nacional de Desarrollo Regional - FNDR administre y canalice financiamiento a los Gobiernos Autónomos Departamentales, Gobiernos Autónomos Municipales y Gobiernos Autónomos Regionales para: a) Financiar contrapartes locales de proyectos de inversión pública que cuenten con financiamiento externo y/o interno y que sean concurrentes con el nivel central del Estado; y b) Financiar proyectos propios de inversión pública con avance físico acumulado mayor al cincuenta por ciento (50%) y con planillas de avance aprobadas y pendientes de pago.

El Fondo Nacional de Desarrollo Regional FNDR, con el fin de dar cumplimiento al Fideicomiso señalado, cuenta con su Reglamento Operativo Programa Proyectos de Inversión Pública, cuyo artículo 14 determina el "Trámite de Financiamiento", indicando, entre otros, dentro de los requisitos que debe presentar el Gobierno Autónomo Departamental para solicitar financiamiento al FNDR es de una **Norma aprobada por la Máxima Autoridad Resolutiva (ALD) del Gobierno Autónomo Departamental, Gobierno Autónomo Municipal o Gobierno Autónomo Regional autorizando y/o homologando la suscripción del Contrato con el FNDR.**

En ese contexto, mediante Oficios **GADSC/DESPACHO/LFC/OF. N° 154/2025**, de fecha 01 de octubre 2025 y **GADSC/DESPACHO/LFCV OF. N° 0223/2025**, de fecha 10 de octubre 2025, la Gobernación de Santa Cruz, solicita al Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo (VIPFE) y al Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR) el financiamiento con recursos de Fideicomiso constituido por Decreto Supremo N° 3855 para proyectos con Planillas Pendientes de Pago y Devengados en las gestiones 2023 y 2024, con el fin de garantizar la culminación de obras; es así que a través del Acta de Reunión MPD/VIPFE/DGGIP/UGIT/2025, de fecha 10 de octubre 2025 suscrita entre el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo (VIPFE) con la Gobernación de Santa Cruz, se procede a Priorizar los Proyectos de Inversión Pública para el acceso al Fideicomiso PIP solicitado por la Gobernación de Santa Cruz, siendo el monto conciliado de **Bs. 40.078.104,25**.

En fecha 17 de octubre de 2025, mediante la **Comunicación Interna CI. SDDE.DOOP N°895/2025**, de la Dirección de Obras Públicas del GAD SCZ informó sobre la reunión celebrada el 16 de octubre de 2025 entre el FNDR y el GAD-SCZ, en la cual se estableció que las planillas devengadas podrían ser consideradas como elegibles una vez sean procedente los ajustes contables en el SIGEP así como las actualizaciones acumuladas en el SISIN-WEB, para alinear la ejecución presupuestaria conforme a los criterios de elegibilidad del Fideicomiso (PIP).

De igual manera, en fecha 16 de octubre de 2025 en Acta de Reunión suscrita entre el FNDR con representantes del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, se estableció que los proyectos con Planillas Pendientes de Pago y Devengados en las gestiones 2023 y 2024, podrán ser considerados elegibles para el financiamiento con Fideicomiso PIP una vez sean procedentes los ajustes contables en el SIGEP y actualizaciones acumuladas en el SISIN-WEB, de manera que sea coherente entre los registros contables y ejecución financiera de proyectos de inversión pública.

Por otra parte, el **Informe Técnico IT. SH. DPC. N° 166/2025**, de 17 de octubre de 2025 emitido por la Dirección de Presupuesto y Contaduría del GAD SCZ, expresa que el préstamo no incrementa la deuda real neta del GAD-SCZ, ya que sustituye pasivos devengados por deuda interna reembolsable a tasa preferencial, permite regularizar obligaciones pendientes y mantener la continuidad de obras sin generar déficit adicional. Considerando que estos proyectos ya no van a ser incluidos en el Financiamiento FAGOBOL, al ser incluidos en el FINANCIAMIENTO – PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA se

mantiene la capacidad de endeudamiento y su formalización requerirá la obtención del Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público (RIOCP) ante el MEFP.

Al Informe Técnico referido se adjunta un Anexo con la lista de Proyectos a financiar con el fideicomiso en el marco del D.S. N° 3855 (Proyectos de Inversión Pública - PIP).

Por todo lo anteriormente expuesto, y sobre la base de la normativa nacional y departamental vigente que regula los créditos públicos, corresponde la sanción de la presente Ley Departamental, que tiene por objeto regular la autorización de contratación de endeudamiento público interno con el Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR) y pago del servicio de la deuda a contratarse de conformidad al Decreto Supremo N° 3855 de fecha 03 de abril 2019, con el fin de aliviar el servicio de la deuda institucional.



**LEY DEPARTAMENTAL N° 402
LEY DEPARTAMENTAL DE 04 DE DICIEMBRE DE 2025**

**LUIS FERNANDO CAMACHO VACA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por tanto, la Asamblea Legislativa Departamental, ha sancionado la presente Ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ,

DECRETA:

**“LEY DEPARTAMENTAL DE AUTORIZACIÓN DE CONTRATACIÓN DE ENDEUDAMIENTO
PÚBLICO INTERNO CON EL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO REGIONAL (FNDR) EN EL
MARCO DEL D.S. N° 3855”**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley Departamental tiene por objeto regular la autorización de contratación de endeudamiento público interno con el Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR) y pago del servicio de la deuda, a contratarse de conformidad al Decreto Supremo N° 3855 de fecha 03 de abril 2019.

Artículo 2. (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL). La presente Ley se basa en las competencias exclusivas sobre la elaboración, aprobación y ejecución de sus programas de operaciones y presupuesto, así como sobre Fondos Fiduciarios, Fondos de Inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de las competencias, asignadas a los Gobiernos Autónomos Departamentales de conformidad a lo dispuesto en los artículos 300 parágrafo I numerales 26) y 27) de la Constitución Política del Estado, artículo 108 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización Administrativa, Ley N° 1178 SAFCO y demás normativa vigente.

Artículo 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Esta Ley se aplicará a todas las personas naturales o jurídicas en la jurisdicción departamental y especialmente, a los servidores públicos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

**CAPÍTULO II
CONTRATACIÓN DEL ENDEUDAMIENTO PÚBLICO INTERNO**

Artículo 4. (DECLARACION). Mediante la presente Ley se DECLARA como prioritario el financiamiento de proyectos dentro del Programa de financiamiento "Proyectos de Inversión Pública".

Artículo 5. (AUTORIZACION). Se autoriza al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz solicitar al Fondo Nacional de Desarrollo Regional-FNDR un préstamo de hasta Bs. 40.078.104,25 (Cuarenta Millones Setenta y Ocho Mil Ciento Cuatro, 25/100 bolivianos) para financiar los proyectos priorizados en coordinación con el Ministerio de Planificación del Desarrollo a través del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo, dentro del Programa de financiamiento "Proyectos de Inversión Pública (PIP)".

Artículo 6. (CONTRATO DE PRÉSTAMO). Se autoriza a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz para que efectúe las gestiones necesarias de financiamiento ante el Fondo Nacional de Desarrollo Regional y la firma del respectivo Contrato de Préstamo, el mismo

que no requerirá su posterior ratificación por parte de este Ente Deliberante, toda vez que su suscripción cuenta con la aprobación correspondiente del mismo.

Artículo 7. (AJUSTES CONTABLES Y REGISTROS EN SIGEP Y SISIN-WEB).

- I. El Ejecutivo Departamental, a través de la Secretaría Departamental de Hacienda, deberá realizar los ajustes contables en el Sistema Integrado de Gestión Pública (SIGEP) y las actualizaciones en el Sistema de Inversión Pública (SISIN-WEB) en coordinación con Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo (VIPFE) dependiente del Ministerio de Planificación del Desarrollo, a fin de cumplir con los criterios de elegibilidad establecidos en el Reglamento Operativo del Fideicomiso PIP-FNDR.
- II. Estos ajustes permitirán la alineación contable, presupuestaria y de inversión pública en los registros de los Sistemas Institucionales, garantizando consistencia documental para aprobación del financiamiento.

Artículo 8. (REASIGNACION DE RECURSOS). Se autoriza al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz a realizar la reasignación de recursos en el marco del Contrato de Préstamo y conforme a la priorización de proyectos.

Artículo 9. (PAGO DEL SERVICIO DE LA DEUDA). Se autoriza a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz a comprometer el pago del servicio de la deuda, para lo cual se instruye al Ejecutivo Departamental que a través de sus instancias correspondientes realice todas las modificaciones presupuestarias necesarias y su inclusión en el POA, mismas que deberán ser informadas inmediatamente a la Asamblea Legislativa Departamental.

Artículo 10. (GARANTÍAS). El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, se adhiere al régimen de garantías del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, por lo que AUTORIZA al FNDR a debitar automáticamente de sus cuentas corrientes fiscales en caso de que el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz no cumpla con las obligaciones contraídas en el marco del Contrato de Préstamo suscrito con el FNDR, en aplicación al artículo 11 del Decreto Supremo N° 3855.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - Se encomienda al Ejecutivo Departamental remitir presente Ley a conocimiento del FNDR y Ministerios que correspondan del nivel central del Estado, acompañada de la documentación técnica y legal requerida para la contratación del endeudamiento público interno.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - El Ejecutivo Departamental será responsable de la ejecución y cumplimiento de esta Ley a través de la Secretaría Departamental de Hacienda y la Secretaría Departamental de Justicia.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. - En el Anexo I que forma parte indivisible de la presente Ley Departamental, se detalla la lista de proyectos de Inversión Pública a ser financiados con el FNDR en el marco del D.S. N° 3855.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA. - Se deroga el Anexo 2 de la Ley Departamental N°385 Autorización de Financiamiento del Fideicomiso Apoyo Financiero a Gobiernos Autónomos Departamentales y Regional FAGOBOL para planillas pendientes de pago.

DISPOSICIÓN FINAL QUINTA. - La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

Es dada en Santa Cruz de la Sierra, en el hemicycle de la Asamblea Legislativa Departamental al tercer día del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

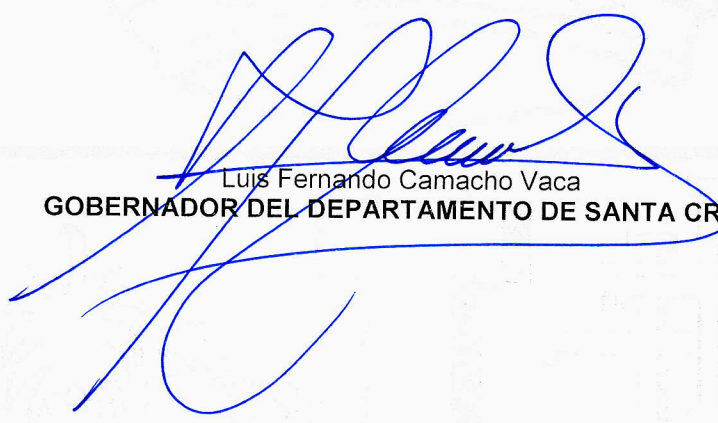
Remítase al Ejecutivo Departamental para fines consiguientes.

Fdo.- Yelly Baldivieso Mayser
Fdo.- Mavy Darinka Pedraza

Asambleísta Secretaria General a.i.
Asambleísta Presidente a.i.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.



Luis Fernando Camacho Vaca
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

ANEXO 1
DETALLE DE PROYECTOS PARA FIDEICOMISO EM MARCO AL DS. 3855
(PROYECTOS DE INVERSION PÚBLICA – PIP)
En bolivianos

COD SISIN	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO Bs.
3570208500000	CONST. CAMINO PORTACHUELO RINCON DE PALOMETAS	11.355.945,67
9070130000000	CONST. CAMINO MAIRANA - QUIRUSILLAS	6.668.308,28
9070151200000	CONST. SIST. DE RIEGO SANTA ANA - VALLEGRANDE	983.760,72
9070152600000	CONST. PUENTE VEHICULAR RIO CALAMINA Y BADEN COMUN.TASAJO (PAMPA GRANDE)	725.811,71
9070152700000	CONST. CAMINO PAMPA REDONDA - MORO MORO	309.511,21
9070153100000	REHAB. CR RT. 9 BRECHA CASARABE NUCLEO 23 (SAN	128.685,54
9070153400000	MEJ. C/PAV. TRAMO CHANE - SAN MARCOS - PUERTO FRERKING (F.ALONSO)	3.582.036,15
9070154100000	MEJ. C/PAVIMENTACION STA. ROSA- LOS ANDES (STA. ROSA DEL SARA)	4.924.814,35
9070166100000	CONST. SIST. DE RIEGO PRIMERO DE MAYO - ROBORÉ	256.992,09
9070166200000	CONST. SIST. RIEGO COMUNIDAD ITAKISE (CAMIRI)	311.106,62
9070166300000	CONST. SIST. RIEGO PIOCOCOA S.JOSÉ DE CHIQUITOS	2.112.488,69
9070166500000	CONST. SIST. RIEGO LA ANGOSTURA (EL TRIGAL)	445.772,50
9070167500000	CONST. CAMINO NORTE INTEGRADO - YAPACANI (FASE 1)	111.234,70
9070167600000	MEJ. SIST. ILUMINACIÓN ESTADIO GILBERTO PARADA - MONTERO	1.403.707,13
9070167700000	CONST. PUENTE VEHICULAR RIO PALACIOS (B.VISTA -	197.249,98
9070167800000	CONST. CAMINO COLONIA PIRAI - CANANDOA (SAN	6.487.163,07
9070172000000	REPAR. CAMINO MONTERO - EL SIDRAL (MONTERO)	73.515,84
Total General (Bs)		40.078.104,25